

Medellín, diciembre 31 de 2024

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá
Referencia: Expediente Número NC2022/0006819

Respetados señores:

Andrés Esteban Córdoba Arango, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1035419636, abogado titulado e inscrito, portador de la T.P. # 259.379 del C.S.J., por medio del presente escrito, y obrando dentro del término legal, procedo a dar respuesta a las observaciones por Ustedes formuladas en el Oficio Número 19354 de 30 de octubre de 2024 respecto de la solicitud de Patente de un "NUTRACÉUTICO PARA PRESERVAR Y/O MEJORAR LA FUNCIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS MÚSCULOS ESQUELÉTICOS EN HUMANOS", presentada por mis representadas la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, y SANADORES AMBIENTALES SANAM COMPANY S.A.S.

Acorde con lo antes expresado, me remitiré concretamente a los puntos señalados por la Superintendencia en el Oficio antes indicado, así:

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones

"La reivindicación 1 no es clara porque no se menciona las proporciones de cada uno de los componentes, se recuerda que las reivindicaciones de composición se definen por sus componentes y proporciones. De acuerdo con lo mencionado en la descripción".

Se modificará la Reivindicación 1 en el Capítulo Reivindicatorio, y quedará así:

Concentrado de mucilago de café (49 +/- 2%), agua (21 +/- 2%), L-glutamina (11 +/-1%), beta-alanina (7 +/- 1%), cloruro de magnesio (2,5 +/-0,5%), ácido cítrico (1,5 +/- 0,5%), sabor natural (1,2 +/- 0,2%), extracto de proteína de leche (1,2 +/- 0,2%) , proteína de soya (1,2 +/- 0,2%),fosfato tricalcico (1 +/- 0,1%), nutreo suplen (1 +/- 0,1%), citrato de sodio (0,3 +/- 0,5%), ácido ascórbico(0,15 +/- 0,02%), Stevia (0,11 +/- 0,1%),sucralosa (0,11 +/- 0,1%%), leucina (0,05 +/-0,01%) y vitamina D (0,000027%).

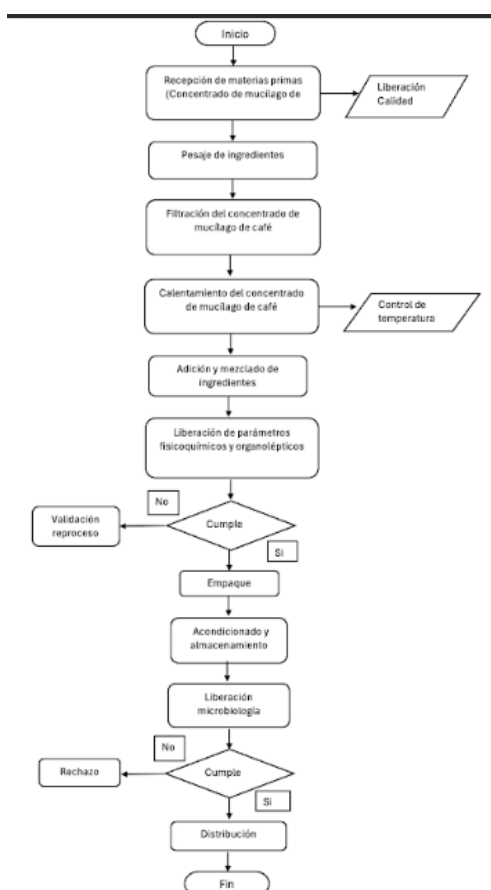
"El producto Nutracéutico de la reivindicación 3 está definido por su proceso de fabricación; pero un producto se define por sus componentes y proporciones y un proceso se define por sus etapas y condiciones, son categorías diferentes de

reivindicaciones y no deben mezclarse. Se sugiere definir en una reivindicación independiente el proceso de elaboración del nutraceutico".

Se modificará la Reivindicación 3 en el Capítulo Reivindicatorio, y quedará así:

El Nutraceutico de la reivindicación primera, cuyo proceso de fabricación es el siguiente: Etapa 1: El concentrado de Mucilago de Café se coloca en una marmita industrial y se calienta a una temperatura entre 80 +/- 5° centígrados. Etapa 2: Mientras sube la temperatura se procede a mezclar todos los demás ingredientes por un lapso de veinte (20) minutos. Etapa 3: Se deja enfriar por un lapso de veinte (20) minutos.

A continuación, incluyo un flujograma de fabricación para mejor entendimiento del proceso industrial:



"Los rangos de las reivindicaciones 1 y 3 no se encuentran debidamente sustentadas en el capítulo descriptivo. Se sugiere aclarar teniendo en cuenta que se incluyan los mejores ejemplos para la fabricación del producto, con un sustento claro en el capítulo descriptivo".

En el Capítulo Descriptivo, en el aparte referente al ingrediente Mucílago de Café donde se indica una cantidad en gramos entre 250 y 700, se incurrió en un error de digitación, ya que el rango real es entre 470 y 510 gramos.

Acorde con tabla de ingredientes, corregida en los términos antes indicados, existen los siguientes ejemplos de usos potenciales a nivel comercial de la patente solicitada:

1. Ingrediente esencial para la fabricación de bebidas de nueva generación, así:
 - a. Bebidas para personas con retos en su salud muscular.
 - b. Bebidas para personas con altos niveles de ejercicio diario.
2. Aplicaciones en gel para consumo directo.
3. Alimentos con propósitos médicos especiales.
4. Mezcla potencial en polvo con suplementos nutricionales

5. Determinación del Estado de la Técnica

“La fecha para determinar el estado de la técnica es el 24 de mayo de 2022, que corresponde a la fecha de presentación. Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

“D1 divulga un producto HIC1® tiene presencia en forma de gel, para facilitar su ingesta oral (directa o diluida en agua) y también la administración a través de sondas de gastrostomía o sondas nasogástricas. (Resumen)

“D2 divulga composiciones nutricionales que incluyen lactoferrina de una fuente no humana para apoyar la resistencia a enfermedades o afecciones. Dicha composición nutricional comprende una fuente de grasa o lípidos, una fuente de proteínas y lactoferrina producida por una fuente no humana. (Resumen)”

6. Examen de Patentabilidad

La Superintendencia concluye la ausencia de nivel inventivo de la patente solicitada, presentando los siguientes argumentos:

“La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y compuesto divulgado en D1, consiste en que la reivindicación 1 menciona la adición de vitamina B12 y vitamina B9. No hay evidencia de que el incluir específicamente vitamina B12 y vitamina B9, así como sabor-aroma artificiales proporcione un producto con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1”.

La Superintendencia desestima el nivel inventivo de la solicitud al asimilar totalmente la reivindicación 1 con D1, sin tener en cuenta que las vitaminas B9

(ácido fólico) y B12 no contenidas en D1 tienen un gran valor clínico como a continuación se demuestra:

Si hay un déficit de vitamina B9 o vitamina B12, la glutamina puede tener efectos diferentes en el cuerpo. A continuación, presento algunos posibles efectos:

Efectos del déficit de Vitamina B9 en la glutamina:

1. Disminución de la síntesis de 5-MTHF: La glutamina es necesaria para la síntesis de 5-MTHF, la forma activa del ácido fólico. Sin suficiente ácido fólico, la glutamina no puede realizar su función adecuadamente.
2. Aumento del riesgo de anemia: La deficiencia de ácido fólico puede llevar a anemia megaloblástica, y la glutamina puede no ser capaz de prevenir o tratar esta condición.
3. Alteraciones en el metabolismo de la homocisteína: La glutamina es necesaria para la síntesis de metionina a partir de homocisteína. Sin suficiente ácido fólico, la glutamina puede no ser capaz de regular adecuadamente el metabolismo de la homocisteína.

Efectos del déficit de vitamina B12 en la glutamina:

1. Disminución de la síntesis de metionina: La vitamina B12 es necesaria para la síntesis de metionina a partir de homocisteína. Sin suficiente vitamina B12, la glutamina puede no ser capaz de realizar su función adecuadamente.
2. Aumento del riesgo de anemia: La deficiencia de vitamina B12 puede llevar a anemia megaloblástica, y la glutamina puede no ser capaz de prevenir o tratar esta condición.
3. Alteraciones en el metabolismo del ácido fólico: La vitamina B12 es necesaria para la síntesis de 5-MTHF, la forma activa del ácido fólico. Sin suficiente vitamina B12, la glutamina puede no ser capaz de regular adecuadamente el metabolismo del ácido fólico.

En resumen, la deficiencia de ácido fólico o vitamina B12 puede afectar la función de la glutamina en el cuerpo, lo que puede llevar a alteraciones en el metabolismo de la homocisteína, el ácido fólico y la metionina. Es importante asegurarse de que se consuman suficientes cantidades de ácido fólico y vitamina B12 para mantener una buena salud. (Las subrayas son mías)

Ahora, en cuanto al comparativo entre la reivindicación 1 y la divulgada en D2 no aplica, dado que esta última es una formulación que difiere totalmente de la fórmula a patentar, tanto así que no contiene mucílago de café, ingrediente fundamental de la reivindicación 1, y no nos puede llevar a la conclusión de que por el solo hecho de que exista patentado un producto nutricional con ácido fólico, sea de recibo aceptar sumarle tales ingredientes a D1 para llegar a la reivindicación 1.

En los términos antes indicados queda demostrado el nivel inventivo de la solicitud, al tiempo que procedo a modificar el capítulo reivindicatorio y el descriptivo, y a acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Córdoba'.

Andrés E. Córdoba Arango
C.C. # 1035419636
T.P. # 259.379 del C.S.J.